



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20231030050091 - OAJ

Fecha: 23-05-2023 08:58

Bogotá D.C.,

Señor
TOMÁS BERNAL MARTÍNEZ

Asunto: Respuesta a su comunicación. Radicado No. 20238001268342

Respetado señor:

El 8 de mayo de 2023 esta Agencia recibió su comunicación mediante la cual efectúa “denuncia penal especial contra la NACIÓN DE COLOMBIA S.A. en cabeza de la Empresa Estatal ECOPETROL...”.

En relación con lo anterior, debe indicarse que su comunicación, no contiene los requisitos mínimos que de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, debe reunir una petición, así:

“ARTÍCULO?16.?Contenido de las peticiones.?Toda petición deberá contener, por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.
2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.
3. El objeto de la petición.
4. Las razones en las que fundamenta su petición.
5. La relación de los documentos que deseé presentar para iniciar el trámite.
6. La firma del peticionario cuando fuere el caso”.

En razón a lo anterior, y teniendo en cuenta que no se indicó la dirección donde recibirá correspondencia, ni su dirección electrónica, así como tampoco fue allegado el texto completo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 17[1] de la Ley 1755 de 2015, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se le requiere para que en el término máximo de un mes complete su petición, a fin de dar respuesta a lo que usted requiera.

Cordialmente,

Firmado Electronicamente por: ALIE ROCIO RODRIGUEZ No. Radicado: 20231030050091 Dependencia: OFICINA ASESORA JURIDICA - Jefe

Elaboró: Mauricio Arévalo P.

[1]Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.